

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,50 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Pesas y Medidas

CIRCULAR

Usando de las facultades que se me confieren por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 17 y 18 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos donde se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores.

Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

Junta Provincial de Transportes

AVISO

En el anuncio publicado por este Diario Oficial, en fecha 25 de Junio último, referente a la licitación que abre esta Junta de Transportes para otorgar la concesión exclusiva del servicio de transportes mecánicos rodados, entre Madrid y Fuenlabrada, se expresa que la apertura de los pliegos que se presenten se verificará el día 30 de Julio actual, a las diecinueve horas, en este Gobierno Civil, debiendo entenderse que, dicha apertura de pliegos, se verificará en dicha fecha y sitio, a las trece horas.

Madrid, 3 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.195)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 118

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de

Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Boadilla del Monte, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.196)

CIRCULAR NÚMERO 119

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Collado Villalba, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establos de D. Gonzalo Léndez, D. Francisco Cisneros, doña Loreto Martín y D. Martín Martín.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.197)

CIRCULAR NÚMERO 120

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Fuentidueña de Tajo en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas intere-

sadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 7 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.198)

CIRCULAR NÚMERO 121

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Fresnedillas en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 8 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.199)

CIRCULAR NÚMERO 122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Valdemorillo, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir, y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado San Juan.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «glosopeda».

Madrid, a 8 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.200)

Junta Provincial de Abastos

Para conocimiento general y cumplimiento de lo que se dispone, se publica en el BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: Las disposiciones y medidas adoptadas por la Junta Central de Abastos en el régimen comercial de trigos, harinas y pan, han permitido llegar a una conveniente regulación de precios de dichos artículos en el año último, con innegables beneficios para la producción cerealista y para el consumidor, dentro del respeto debido a los legítimos intereses de la industria; todo lo cual se evidencia en el siguiente cuadro, cuyos datos comparativos, referidos a Madrid, como población ésta que siempre ofreció dificultades para el abasto y regulación del precio del pan, pone de manifiesto el acierto en la orientación de la Junta, por los resultados obtenidos a este respecto:

En Noviembre de 1923

	Pesetas
Precio del quintal métrico del trigo.....	41 —
Idem del kilo de pan de familia (850 gramos, 0,65 ptas.)	0 77

En la primavera de 1925

Precio del quintal métrico del trigo.....	53 —
Idem del kilo de pan de familia.....	0 65

Beneficio industrial

Para el producto agrícola	29 por 100
Para el consumidor.....	18 por 100

Estos beneficios, que al amparo de defensas y acuerdos gremiales antes se diluían entre el engranaje industrial y comercial de otras actividades nacionales, distribuidos hoy equitativamente, han permitido llegar al equilibrio indicado, plenamente satisfactorio si con medidas complementarias se garantiza que el señalado para la agricultura sea percibido por ésta y convenientemente distribuido.

Estimaba la Junta Central de Abastos que se lograría este fin, asegurando al agricultor un precio a su producto que sea remunerador y suficientemente elevado para que, estabilizando dentro de márgenes prudenciales las cotizaciones de los trigos, limite la especulación abusiva en este artículo.

No hubiera podido la Junta Central garantizar el precio mínimo que fijara para los trigos sin los efectos que en los mercados, por disminución de ofertas, produciría seguramente el Real decreto-ley del Directorio Militar, de fecha 7 del corriente, relativo a préstamos a los agricultores; pero contando ya con ayuda tan eficaz como ésta, ha adoptado acuerdo referente a dicho asunto, del que da cuenta a este Directorio Militar la Dirección general de Abastos, proponiendo que, por la importancia del mismo, sea objeto de una disposición del Gobierno; y de conformidad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta 1.º de Agosto de 1926, se establece con carácter obligatorio para los trigos nacionales el precio mínimo de 47 pesetas quintal métrico (equivalencia aproximada de 20,35 pesetas fanega de 94 libras), sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, y sancionada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, mas la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las adquisiciones de trigo hechas a precio inferior al señalado es una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antedicha se aplicará exclusivamente al comprador y en ningún caso al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción, del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 3.º Todas las fábricas de

harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios quedan obligadas a entregar quincenalmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas será corregida con la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas Provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas Provinciales de Abastos.

Estas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos relación detallada de dichas declaraciones.

Artículo 4.º En armonía con lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del referido Real decreto sobre abastos, todas las liquidaciones pendientes para pago de trigo de la actual cosecha, derivadas de compromisos o contratos hechos entre fabricantes de harina o almacenistas y productores, se harán a base del precio fijado como minimum.

Artículo 5.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a cualquier Junta Provincial de Abastos haciéndoles oferta especificada de la clase, cantidad y precio del grano.

Artículo 6.º Asimismo los fabricantes de harina que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas Provinciales, podrán dirigirse a éstas para conocer las ofertas que en ella existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les conviniere.

Artículo 7.º Las Juntas Provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de demandas hechas por los fabricantes para adquisición de los mismos.

Artículo 8.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas Provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en Diciembre de 1924, y dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente, el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes precedente.

Artículo 9.º A fin de facilitar la regulación y determinación de precios en la forma que se establece en el artículo anterior y que las fábricas de harinas puedan tener también asegurado el beneficio industrial que les corresponde, sin los perjuicios que pudiera ocasionarles la especulación, deberán todas ellas tener en sus almacenes, en trigos y harinas, una cantidad equivalente a un mes de molturación y comercio de su respectiva capacidad.

Artículo 10. Las Juntas Provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Esta disposición no modifica los acuerdos que la Junta Central de Abastos tiene adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Artículo 12. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento del precio fijado, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades, exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base del precio

fijado, por lo menos, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidente de las Juntas Provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1925.

P. D.

RUIZ DEL PORTAL

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCIÓN

Año de 1925-26

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS	PESETAS
1.º Obligaciones generales.....	1.250.000
2.º Representación provincial.....	10.000
4.º Bienes provinciales.....	56.000
5.º Gastos de recaudación.....	5.000
6.º Personal y material.....	80.000
7.º Salubridad e higiene.....	2.000
8.º Beneficencia.....	500.000
9.º Asistencia social.....	4.000
10. Instrucción pública.....	30.000
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	300.000
13. Montes y pesca.....	1.000
14. Agricultura y ganadería.....	2.000
18. Imprevistos.....	8.000
19. Resultas.....	500.000
TOTAL.....	2.748.000

Madrid, 7 de Julio de 1925.—El Interventor, Eugenio Rianza.

Sesión de 8 de Julio de 1925.—La Comisión Provincial Permanente, con forme.

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, y que se publican en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

Sesión de 17 de Junio de 1925

Conceder licencia para ausentarse al Diputado directo suplente D. Tiburcio Alarcón.

Quedar enterada de un oficio del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte comunicando el acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de dirigir la más efusiva felicitación a la virtuosísima Madre Superiora del Hospital Provincial, por celebrar sus bodas de oro.

Quedar enterada de un telegrama del Presidente de la Diputación de Orense participando haber sido cumplido el honroso encargo de entregar al Coro «Da Rua» el lazo regalado por esta Corporación.

Autorizar al señor Presidente para convocar a la Diputación en Pleno a sesión extraordinaria para resolver so-

bre el proyecto de escritura redactada por el Notario Sr. Azpitia para la enajenación al Ayuntamiento de Madrid de los terrenos pertenecientes al antiguo Hospicio Provincial.

Desestimar la instancia de doña Asunción Hernández solicitando se le concedan para su adopción un niño y una niña.

Declarar de abono a favor de doña Regina Valencia el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional del 22 de Diciembre de 1924.

Desestimar la instancia de doña Juliana Cantarero solicitando un premio de 25 pesetas de la fundación «Calleja».

Que no ha lugar a considerar derogados los preceptos reglamentarios de la Inocua y Casa de Maternidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo Médico.

Contestar a la comunicación del señor Gobernador Civil relativa a reclamaciones formuladas por retraso en la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, que han sido tomadas las medidas para evitarlo.

Trasladar parte del personal del antiguo Hospicio a otros Establecimientos dependientes de la Corporación, ordenar al Director remita los inventarios, y que se reclame de los Establecimientos que los custodian los efectos que pertenecieron al Hospicio.

Que por los Arquitectos provinciales se formule el oportuno anteproyecto para la construcción de la futura Inclusa.

Reclamar copia literal del acuerdo municipal de 10 de Marzo de 1911 y de la Real orden de 14 de Noviembre de 1912, en el recurso interpuesto por don Valentín Marquina y otros, contra acuerdo municipal que autorizó la venta de lejía y otros productos en tiendas de comestibles.

Comunicar al Gobierno Civil que la reclamación interpuesta por D. Manuel Lozano, fué declarada caducada en sesión de 9 de Marzo.

Devolver la fianza a D. Manuel Agudo, contratista de las obras de acopio de piedra para la carretera de Alcalá a Cobefia.

Devolver la fianza a D. Juan Benavente Ortega, contratista de las obras de acopio para la carretera de Fuenlabrada a Grifón.

Ampliar en uno más el número de Médicos internos de guardia, propietario, y nombrar para este cargo a don Gonzalo Crespi.

Anunciar la provisión de una plaza de Arquitecto provincial.

Dirigirse oficialmente al Ayuntamiento de Aranjuez recabando su concurso para la fundación del Asilo de ancianos, en el edificio llamado de Ponjejos en dicha población.

Aceptar las designaciones hechas por la Real Academia de San Fernando, Sociedad Central de Arquitectos y Escuela Superior de Arquitectura, de las personas que en representación de dichas entidades han de formar parte de la Junta técnica de obras para la construcción del nuevo Hospicio.

Desestimar la propuesta relativa a la imposición de un sello provincial sobre los billetes de las corridas que se celebren en la Plaza de Madrid.

Denegar la petición de la Junta ejecutiva pro Jardín de Concha Espina, en solicitud de ayuda para el homenaje a tan ilustre escritora.

Conceder a doña Evarista Fernández Caballero la pensión que la corresponde como viuda del peón caminero don Mariano Contreras.

Conceder a doña Juana Rivero Pérez la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales, como viuda del Ayudante Mayor de carreteras D. Hermenegildo Crespo.

Aclarar y ampliar el acuerdo anterior de 20 de Mayo próximo pasado para que en virtud de hechos relacionados con la enajenación en subasta pública por débitos de la contribución de los terrenos procedentes del Legado de D. Francisco Maroto, en la carretera de Vicálvaro, se entable y promueva en nombre y representación de la Diputación Provincial de Madrid la oportuna querrela criminal contra los presuntos culpables, ejercitando la acción penal correspondiente ante los Tribunales ordinarios de justicia; y que a este efecto se otorgue el debido poder especial por el Sr. Presidente como representante legal de esta Corporación, a favor del Procurador o Procuradores que él designe.

Designar al Sr. González Pintado para que gestione de la Compañía Arrendataria de Tabacos que remita tabaco con destino a los leprosos acogidos en el Hospital de San Juan de Dios.

Sesión de 24 de Junio de 1925

Disponer el nombramiento de un topógrafo para el levantamiento de un plano con curvas de nivel del terreno en que ha de ser emplazado el nuevo Hospicio.

Atender las indicaciones del señor Alcalde de Madrid para desalojar los locales del Hospicio, en que se halla instalada la Imprenta Provincial.

Hacer constar públicamente el agradecimiento de la Corporación por el donativo de cien cajetillas de cigarros, hecho con destino a los leprosos acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, por una señora que oculta su nombre.

Quedar enterada de haber ingresado en la Colonia Benéfica del Trabajo, nueve asilados incorregibles, y dar las gracias al señor Gobernador por su gestión en este asunto.

Devolver a doña Adela Rubio la cantidad de 112 pesetas que satisfizo en el Hospital Provincial, al ingreso, como distinguido, de su hermano, que falleció a las pocas horas.

Quedar enterada del oficio del señor Arquitecto Jefe dando cuenta del estado en que se encuentran las obras de la nueva Plaza de Toros.

Autorizar los gastos de viaje y estancia en el Baleario de Alhama de Aragón, de las Hermanas de la Caridad Sor Jesusa Aspiazu, Sor Agueda Malladas, Sor Petra Zizo y Sor Isabel Ruiz.

Acceder a lo solicitado por Francisco Sánchez Ruiz, haciéndole entrega de su hija Bienvenida López Ruiz, asilada en la Inclusa.

Disponer se entregue a María Sandoval, acogida que fué del Asilo de las Mercedes, una cartilla de la Caja de Ahorros que la correspondió como premio.

Autorizar el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de las niñas Juana Gómez Castaño y Antonia López Mardones.

Denegar la instancia de doña Francisca Echevarría, que solicita autorización para poder asistir a la Casa de Maternidad a hacer las prácticas necesarias de la carrera de Comadrona.

Contestar al señor Presidente de la Casa de Socorro del distrito del Hospicio, que la autorización para celebrar una «kermesse» en los solares del antiguo Hospicio, debe solicitarla del Ayuntamiento.

Dar cuenta al Directorio del oficio de la Real Academia de San Fernando interesando la entrega de las cantidades recaudadas para la conservación de la Iglesia de San Antonio de la Florida y adquirir con su importe el solar en que ha de emplazarse la nueva Parroquia.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salida del personal facultativo de carreteras durante el mes de Abril último.

Aprobar el acta de recepción definitiva de la reparación de explanación y firme de los kilómetros 11 al 15, inclusive, de la carretera de Ciempozuelos a Grifón.

Conceder a D. Pedro Sánchez Gallego, contratista de la carretera de Fuentidueña de Tajo a Colmenar de Oreja, un plazo improrrogable de dos meses para terminar las obras.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso formulado por D. Celestino Sepúlveda González, contra acuerdo del Ayuntamiento de Moralzarzal.

Aprobar los precios medios a que se han de hacer los suministros a las fuerzas del Ejército y la Guardia Civil durante el mes de Junio.

Aprobar la liquidación remitida por la Santa Hermandad del Refugio y

Piedad, de esta Corte, de las rentas de la fundación de D. Lorenzo de Villoslada, cobradas durante el último año de 1924.

Desestimar la instancia de D. Gonzalo Martínez Abellanosa, relativa a reconocimiento de intereses de demora por créditos realizados por su esposa, doña María Llaguno, como heredera de D. Ezequiel Llaguno.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peón caminero de carreteras provinciales, hecho a favor de D. Victoriano Díaz.

Quedar enterada del nombramiento provisional de peón caminero de carreteras provinciales, hecho a favor de D. Juan de la Orden.

Conceder licencias de dos meses a los Diputados provinciales D. Alvaro González Pintado y D. Francisco Núñez Topete.

Admitir y aprobar la proposición del Sr. Varela, para que tres Hijas de la Caridad se encarguen de los trabajos de oficina de la Comisaría del Hospital Provincial.

Madrid, 6 de Julio de 1925.

El Secretario,

Simón Vifals

V.º B.º

El Presidente,

Felipe Salcedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

En los autos seguidos por doña María de la Presentación Martínez Barberán, por sí y en representación de su hija menor doña Cándida del Castillo Martínez, con D. José Sáenz de Tejada y doña Virginia Drake y Fernández Durán, sobre tercera de mejor derecho, hoy en apelación de un auto que declaró no haber lugar a reponer una providencia, se ha acordado por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia requerir, por medio de edictos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, a D. Antonio Calderón Gómez para que, en el término de diez días, comparezca en la presente apelación, conforme se le tiene ordenado en providencia de once de Marzo último, en nombre y representación de su mujer, doña Cándida del Castillo; con el apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a don Antonio Calderón Gómez y pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, extiende la presente cédula que firmo en Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Oficial de Sala,

Abel Aparici

(A.—904)

Juzgados de primera Instancia

HOSPICIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Santos de Gandarillas, en nombre de doña Gabriela Bueno Pérez, contra los herederos o causahabientes de D. Manuel Allende y Villares, sobre cancelación de inscripción hipotecaria, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia

Juez, Sr. Conde.—Madrid, primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares de los periódicos oficiales que se acompañan, exhorto y

papel de pagos al Estado, pónganse en éstas las oportunas notas devolviendo las mitades superiores al Procurador demandante, y habiendo transcurrido el término del segundo llamamiento hecho a los demandados, los herederos o causahabientes de D. Manuel Allende y Villares sin que hayan expuesto cosa alguna, se les declara en rebeldía, hágaseles saber esta providencia, notificándoles las demás que se dicten en los Estrados del Juzgado en cuanto a ellos se refiere, cuya notificación se les hará por medio de edictos en la misma forma que los anteriores y se proveyó. Lo manda y firma su señoría, don fe, Conde.—Ante mí, Ldo. Pedro Taracena.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos o causahabientes de D. Manuel Allende y Villares, expido la presente que firmo en Madrid, a nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena

(A.—905)

Que en este Juzgado del Hospicio, y por ante la Secretaría judicial de don Pedro Taracena y Jontoya, se siguen autos de mayor cuantía, de los que después se hará mención, en los cuales se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 27 de Febrero de 1925. El Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante por su propio derecho, doña Josefa Prieto Crespo, dedicada a sus labores, y doña Ubalda Ruiz Martínez, también dedicada a sus labores, ambas vecinas de esta Corte, representadas en concepto de pobre por el Procurador D. Antonio Puga y Blanco, y defendidas por el Letrado D. Fernando Sicilia; y de otra, en concepto de demandados, don Fernando y doña María Izquierdo Colón, ésta asistida de su esposo D. Ignacio Bolívar, y contra D. Gonzalo de Rivas y Fernández Marcote, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de legados de pensiones alimenticias, dispuestos en su testamento por doña María Luisa Izquierdo y Colón, a favor de las demandantes, intereses legales y costas; y

Fallo:

Que estimando procedente en derecho la demanda origen de este juicio, formulada por el Procurador D. Antonio Puga y Blanco, en nombre de doña Josefa Prieto Crespo y doña Ubalda Ruiz Martínez, y declarando como claro confeso al demandado D. Fernando Izquierdo y Colón en las posiciones que contiene el pliego presentado por la parte actora, y declarados pertinentes, obrante a los folios 172 y 173 de autos, debo condenar y condeno a los demandados D. Fernando y doña María Izquierdo y Colón, casada con D. Ignacio Bolívar, herederos de su madre doña María Luisa Izquierdo y Colón, como herederos directos, y al primero y a D. Gonzalo de Rivas y Fernández Marcote, albaceas universales de dicha causante, como subsidiarios, a cumplir los legados de pensión alimenticia de dos y una pesetas diarias, impuestos por dicha causante en su testamento abierto de 30 de Agosto de 1920, a favor de dichas demandantes doña Josefa Prieto Crespo

y doña Ubalda Ruiz Martínez, respectivamente, constituyéndose en el Banco de España el capital suficiente para el pago de dichas pensiones; condenando asimismo a dichos demandados, en el concepto en que lo han sido, al pago del importe de las pensiones atrasadas, que, desquitando las cantidades entregadas a las demandantes, ascienden a la fecha de la demanda a 2 660 pesetas, así como al pago de las venideras y las ya vencidas, a medida que vayan venciendo, con los intereses legales de las devengadas y no satisfechas, a razón del 5 por 100 anual, y asimismo al de las costas causadas en el presente juicio, al pago de las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía en que aquéllos se encuentran constituidos se les notificará en los Extractos del Juzgado y por medio de edictos en los periódicos oficiales, a no ser que la parte demandante solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Arcadio Conde.

Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia notarial seguida de su pronunciamiento, de que doy fe.—Ante mí, P. D., Emilio Esteban.—Rubricados.

Y mediante la rebeldía en que están constituidos los demandados D. Fernando y doña María Izquierdo y Colón, ésta asistida de su esposo D. Ignacio Bolívar y D. Gonzalo de Rivas, y con el fin de que a los mismos les sirva de cédula de notificación la expresada sentencia, se ha acordado insertar la indicada sentencia a los indicados fines en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a 6 de Julio de 1925.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
(Núm. 2 161) (C.—152)

COLMENAR VIEJO

Fuertes Brosed (Pedro), hijo de Benito y Petra, natural de Otero (Zaragoza), de estado soltero, profesión vaquero, de veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color del rostro bueno, viste americana y pantalón de paño oscuro, domiciliado últimamente en Fuenarral, en el merendero Górriz, procesado por hurto en sumario número 42 de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 19 de Junio de 1925.

El Secretario,
Ldo. Luis B. Sánchez
(Núm. 1.992) (B.—1.107)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 13, 16, 17 y 18 de los corrientes, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915,

que se consignan en las relaciones que se insertan en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura núm. 23.917.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.011, Madrid, 11 de Julio de 1925.

El Director general interino,
Moisés Aguirre

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

ZONA DE NAVALCARNERO

Don Federico Martínez Pefialver, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la Zona de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribuciones de rústica correspondientes a varios años se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado, con fecha 24 de Octubre último, la providencia que sigue:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Nombres y apellidos de los deudores, vecindad, cuota

Ana Rodríguez Pérez, Villamanta, 196'20 pesetas.

Pelayo Miguel, Villamanta, 26'20 pesetas.

Concepción González, Villamanta, 156'75 pesetas.

Eugenio Pereira Castellano, Villamanta, 150 68 pesetas.

Francisco Ramón Povedano, Villamanta, 149 84 pesetas.

Agustín Benito Gómez, Villamanta, 22'38 pesetas.

Víctor Ruiz Jiménez, Villamanta, 25'80 pesetas.

Sofía Toledano Lozano, Villamanta, 36'40 pesetas.

Total, 763'75 pesetas.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; advirtiéndoles que, si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen el total débito que se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

En Villamanta, 29 de Junio de 1925.

El Agente ejecutivo,
Federico Martínez

Dirección General de Seguridad

Mes de Mayo de 1925

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad

(Continuación)

2.170, caza, 22, Justino González Pajares, de 26 años, Valdeavero.

2.171, idem, id., Juan Pérez García, de 31 años, Carabanhel Bajo.

2.172, idem, id., Angel Segovia Madrid, Moralzarzal.

2.173, idem, id., Víctor Macías Sanz, de 35 años, Canillas.

2.174, idem, id., Mariano Orgaz de la Paz, de 39 años, Villamanta.

2.175, idem, id., Juan José del Coso Sotos, de 35 años, Madrid.

2.176, idem, id., Feliciano del Coso Sotos, de 32 años, idem.

2.177, idem, id., Manuel Villaverde de la Calle, idem.

2.178, idem, id., Constantino García García, idem.

2.179, armas, idem, Felipe García Expósito, de 56 años, idem.

2.180, idem, id., Ramón Labiaga Martínez, de 50 años, idem.

2.181, idem, 23, José Pastor Leiva, de 34 años, idem.

2.182, idem, id., Emilio Gómez Parrondo, de 33 años, idem.

2.183, idem, id., Raimundo García García, de 38 años, Chinchón.

2.184, caza, idem, Valentín Ruiz Juan, de 44 años, Madrid.

2.185, idem, id., Vicente Pando Fernández, de 47 años, idem.

2.186, idem, id., Antonio Fernández Rincón, de 61 años, Aranjuez.

2.187, idem, id., Régulo González Gordo, de 41 años, Valdaracete.

2.188, idem, id., Benito Rivas García, de 36 años, Galapagar.

2.189, idem, id., Andrés López Bruna, de 52 años, Madrid.

2.190, idem, id., Miguel Ramos Herrero, idem.

2.191, idem, id., Valentín Andrés Alonso, de 27 años, idem.

2.192, armas, 25, Antonio Montesión, de 37 años, idem.

2.193, caza, idem, el mismo, de 37 años, idem.

2.194, idem, id., Juan Antonio Codes Sáez, Tielmes.

2.195, armas, idem, Francisco Sotiani, de 60 años, Madrid.

2.196, idem, id., Antonio García Crespo, de 26 años, idem.

2.197, idem, id., Celedonio Gallego Urdiera, de 38 años, idem.

2.198, idem, id., Cipriano Rubio Mingo, de 36 años, idem.

2.199, idem, id., Coime G. Solana Arena, de 39 años, idem.

2.200, idem, id., Juan José Serrano Carmona, de 52 años, idem.

2.201, idem, id., Francisco Rodríguez Serrano, de 61 años, Fuenarral.

2.202, caza, idem, Constantino González Rodríguez, de 48 años, Madrid.

2.203, idem, id., Esteban Ferrer Juárez, de 50 años, idem.

2.204, idem, id., Manuel Jarabo Rubio, de 27 años, Villaverde.

2.205, idem, id., Francisco Ramírez Hernán, Rascafría.

2.206, idem, id., Teodoro Villaseñor Carballo, de 45 años, Madrid.

2.207, idem, id., Salvador del Cerro Calvo, de 42 años, idem.

2.208, idem, id., Manuel Prado Martín, de 32 años, idem.

2.209, idem, id., Abelardo García Camus, de 37 años, idem.

2.210, idem, id., Rafael Sánchez Sánchez, de 27 años, idem.

2.211, idem, id., Jerónimo Lerma Sánchez, de 28 años, idem.

2.212, idem, id., José Ibáñez García, de 33 años, idem.

2.213, idem, id., José Antoranz Gilaberte, de 30 años, idem.

2.214, idem, id., Alvaro Valero Mortacero, de 33 años, idem.

2.215, idem, id., Julián Alonso León, de 31 años, idem.

2.216, idem, id., Luis Ruiz Romero, de 55 años, Puente de Vallecas.

2.217, idem, id., Martín Jiménez Díaz, de 49 años, Cenicientos.

2.218, idem, id., Manuel Batalla Garzón, de 44 años, Aldea del Fresno.

2.219, idem, id., Salustiano Ventura Manzano, de 44 años, Zarzalejo.

2.220, idem, id., Juan Hernández Fraite, de 30 años, Boadilla.

2.221, idem, id., Joaquín Castillo Esquivas, de 28 años, Titulcia.

(Continuación)

Ayuntamientos

NAVALCARNERO

La Junta de Representantes de la Cárcel del partido acordó verificar las obras de reconstrucción de la misma, en la cifra o tipo de tres mil quinientas pesetas (3.500).

La mencionada reforma se verificará dentro de las más estrictas condiciones del pliego que se halla, a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por el propio licitador o por persona que legalmente le represente en papel de octava clase y según modelo, en el acto de la subasta, en pliegos cerrados, que se celebrará el día 28 de Julio de 1925, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta Villa.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar una fianza de 175 pesetas, importe del 5 por 100 del total.

Navalcarnero, 7 de Julio de 1925.
El Presidente de la Junta de Representantes, Romualdo S. Garnica.

Modelo de proposición

Don ..., que vive ..., calle ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ..., conforme en todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con sujeción a ellas, con la baja ... (en letra el precio) en los precios tipos.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 2.176) (E.—625)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 3, Madrid

MONTE DE CAZA

Por uno o varios años se arrienda a particular o Sociedad un magnífico coto de caza, a dos kilómetros de la estación de Aranjuez, a cinco minutos del pueblo, con mil cuatrocientas fanegas, gran abundancia de conejos y perdices, y con buena casa para vivienda de los cazadores.

Gran Vía, 7, tercero izquierda, o Peligros, 3, entresuelo.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
Fuenarral, 34.—Teléfono J-796